



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2291-2CP2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alliet Mariana Bautista Bravo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de julio de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de julio de 2014.
7. Turno a Comisión.	Ganadería.

### II.- SINOPSIS

Regular el cuidado, sustento y vigilancia que deben tener los animales que cumplen funciones de guía de apoyo al ser humano, como parte de la rehabilitación asistida para mejorar la calidad de vida de personas con alguna discapacidad.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo tercero y fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL</b></p>          <b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de la ley se entiende por: <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se REFORMAN: párrafo del artículo 22; primer párrafo del artículo 32; párrafo del artículo 33; fracción tercera del artículo 45 y 170; Se ADICIONA: dos últimos párrafos al artículo 4º; una fracción VI al artículo 20º; un tercer párrafo al artículo 21; un segundo párrafo al artículo 37; las fracciones; y Se DEROGAN: fracción primera del artículo 24; para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4º...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>









**Artículo 20.-** La Secretaría en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad. Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos.

I a V. ...

**No tiene correlativo**

**Artículo 21.-** Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva.

...

**intenta aliviar u ofrece el máximo bienestar al paciente porque no se puede alcanzar un tratamiento curativo.**

**Son terapias de recuperación que se efectúan mediante el apoyo de un animal, la mayoría de personas, inconscientemente reaccionan de manera positiva hacia la relación con los animales de compañía, los estudios efectuados sobre este tema, demuestran que los terapeutas no han conseguido por medios habituales, se consigue a través del apoyo animal.**

Artículo 20...

I al V...

**VI.- Que sean animales que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, ayudándolas a estimular sus sentidos, de guía, de armonía, y en general, que subsanen alguna discapacidad del ser humano.**

Artículo 21...

...



**No tiene correlativo**

**Artículo 22.-** La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.

**Artículo 24.-** La importación de las mercancías que se enlistan a continuación, queda sujeta a la inspección de acuerdo a las disposiciones de sanidad animal aplicables y a la expedición del certificado zoosanitario para importación en el punto de ingreso al país:

**I. Animales vivos;**

**II a VIII. ...**

...

...

**Artículo 32.-** Quien importe cualquiera de las mercancías enunciadas en esta Ley, deberá cumplir con la hoja de requisitos zoosanitarios o las disposiciones de sanidad animal que previamente establezca la Secretaría para la importación.

**Particular atención merecerán los animales destinados a la guía e implementación de terapias, tales como: equinoterapia, delfinoterapia, perros guías y demás especies de apoyo a las personas con discapacidad.**

Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso; **así como para su permanencia en lugares públicos, para el caso de los perros guía.**

Artículo 24...

**I. Se deroga**

II al VIII...

...

...

Artículo 32.- Quien importe cualquiera de las mercancías enunciadas en esta Ley **o animal vivo**, deberá cumplir con la hoja de requisitos zoosanitarios o las disposiciones de sanidad animal que previamente establezca la Secretaría para la importación.





...

**Artículo 33.-** La Secretaría expedirá el certificado zoosanitario para importación en los puntos de ingreso por donde se importen las mercancías reguladas, cuando de la inspección que se realice a las mismas se determine que cumplen con las disposiciones de sanidad animal aplicables.

**Artículo 37.-** Las mercancías reguladas únicamente podrán importarse por los puntos de ingreso que determinen conjuntamente las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**No tiene correlativo**

**Artículo 45.-** Cuando en el punto de ingreso al país, las mercancías reguladas no reúnan los requisitos de la Hoja de Requisitos Zoosanitarios o las disposiciones de sanidad animal aplicables, la Secretaría de acuerdo con el nivel de riesgo que representen, podrá ordenar:

**I a III. ...**

**No tiene correlativo**

...  
...  
...  
...

...

Artículo 33.- La Secretaría expedirá el certificado zoosanitario para importación en los puntos de ingreso por donde se importen las mercancías reguladas **o los animales vivos**, cuando de la inspección que se realice a **los mismos** se determine que cumplen con las disposiciones de sanidad animal aplicables.

Artículo 37...

**En el caso de los animales para subsanar una discapacidad se considerará la intervención del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral a la Familia.**

Artículo 45...

**I. – III. ...**

**IV. La destrucción, en el caso de los animales vivos, su sacrificio.**

...  
...  
...  
...



**Artículo 170.-** ...

...

Fracc. I a II ...

*Fracc. III*

Fracc. VI a LII ...

**Artículo 170.-** Las sanciones y multas establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a la siguiente tabla:

POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167) EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169) SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO

FRACC. I ... ..

FRACC. II ... ..

FRACC. IV ... ..

FRACC. V ... ..

FRACC. VI ... ..

FRACC. VII ... ..

FRACC. VIII ... ..

FRACC. IX ... ..

FRACC. X ... ..

FRACC. XI ... ..

FRACC. XII ... ..

FRACC. XIII ... ..

FRACC. XIV ... ..

FRACC. XV ... ..

FRACC. XVI ... ..

FRACC. XVII ... ..

FRACC. XVIII ... ..

FRACC. XIX ... ..

FRACC. XX ... ..

FRACC. XXI ... ..

FRACC. XXII ... ..



	FRACC. XXIII ... ..
	FRACC. XXIV ... ..
	FRACC. XXV ... ..
	FRACC. XXVI ... ..
	FRACC. XXVII ... ..
	FRACC. XXVIII ... ..
	FRACC. XXIX ... ..
	FRACC. XXX ... ..
	FRACC. XXXI ... ..
	FRACC. XXXII ... ..
	FRACC. XXXIII ... ..
	FRACC. XXXIV ... ..
	FRACC. XXXV ... ..
	FRACC. XXXVI ... ..
	FRACC. XXXVII ... ..
	FRACC. XXXVIII ... ..
	FRACC. XXXIX ... ..
	FRACC. XL ... ..
	FRACC. XLI ... ..
	FRACC. XLII ... ..
	FRACC. XLIII ... ..
	FRACC. XLIV ... ..
	FRACC. XLV ... ..
	FRACC. XLVI ... ..
	FRACC. XLVII ... ..
	FRACC. XLVIII ... ..
	FRACC. XLIX ... ..
	FRACC. L ... ..
	FRACC. LI ... ..
	FRACC. LII ... ..
...	...
...	...



...	...
...	...
...	...
...	...
	<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>
	<b>Única.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM